



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2215

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 23 de Julio de 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE LA LEY DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y CONTROL VEHÍCULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICADO CON FECHA 9 DE ENERO DE 2009, Y MODIFICADO A SU VEZ POR EL ACUERDO MODIFICATORIO PUBLICADO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2018, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren las fracciones XIX y XXXVII del artículo 71 y el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 1, 23 y 59 de la misma Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 2, 3, 6, 9, 16, 17, 22, apartado A, fracción XIII, y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente, se modificaron las denominaciones de diversas Secretarías del Poder ejecutivo del Estado, entre ellas, la Secretaría de Seguridad Pública, denominada actualmente Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.

Que, con el presente Acuerdo se pretenden modificar diversos artículos con la finalidad de simplificar y precisar los requisitos para la obtención de la licencia de conducir, así como para su renovación.

Que el presente instrumento jurídico, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, atiende a lo que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en la Misión 1, Gobierno Honesto y Transparente, específicamente a su objetivo 3, Estrategia 2, Línea de Acción 2, consistente en "*Revisar el marco jurídico estatal y, en su caso, proponer la armonización y/o actualización de los ordenamientos que se estimen pertinentes*".

Que, de igual manera, se destaca que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024.

**PODER EJECUTIVO**

Que, al tenor de las consideraciones anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE LA LEY DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICADO CON FECHA 9 DE ENERO DE 2009, Y MODIFICADO A SU VEZ POR EL ACUERDO MODIFICATORIO PUBLICADO CON FECHA 19 DE JULIO DE 2018, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ÚNICO. - Se **REFORMAN** la fracción XXVIII del artículo 2; los artículos 38; 42; la fracción II del artículo 49; las fracciones V y XIII del artículo 52; las fracciones I y III del artículo 86; el primer párrafo del artículo 99; y la fracción II del artículo 111, todos del **Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche**, para quedar como siguen:

Artículo 2.- (...)

I. a XXVII. (...)

XXVIII. Secretaría, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;

XXIX. a XXXV. (...)

Artículo 38.- Para obtener por primera vez la licencia para conducir de automovilista o motociclista, previo el pago de los derechos establecidos, la o el interesado presentará la solicitud correspondiente en los formatos que, al efecto, expida la Secretaría con declaración bajo protesta de decir verdad que los datos manifestados son correctos.

La solicitud señalada deberá acompañarse de:

- I. Comprobante de pago de los derechos;
- II. Identificación oficial en la cual conste su mayoría de edad;
- III. Comprobante de domicilio a nombre del solicitante, en caso de estar a nombre de un familiar, deberá presentar escrito del propietario o poseedor del predio, quien deberá anexar copia de su identificación y certifique que se encuentra habitando en el mismo;
- IV. Acreditación de la Evaluación Médica Integral, que incluye los exámenes, psicométrico, de consumo o ingesta de alcohol, médico general, visual y auditivo; y
- V. Acreditación del Curso Teórico-Práctico para la Conducción de Automóviles o Motocicletas.

En caso de extranjeros, adicionalmente se deberá presentar la documentación correspondiente que acredite la legal estancia en el País.



PODER EJECUTIVO

Artículo 42.- Procede la renovación de las licencias de conducir de tipo automovilista, motociclista, chofer o chofer de transporte público a partir del mes anterior al término de su vigencia, debiendo presentar:

- I. Identificación oficial;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Presentar la licencia expedida con anterioridad;
- IV. Comprobante de pago de los derechos; y
- V. Acreditación de la Evaluación Médica Integral, que incluya los exámenes, psicométrico, de consumo o ingesta de alcohol, médico general, visual y auditivo.

Además, deberán acreditar los requisitos señalados en los artículos anteriores.

Cuando la persona que pretenda renovar una licencia haya sido acreedora a tres infracciones en el último año, o haya sido suspendida o cancelada, deberá tomar nuevamente el curso vial que imparte la Secretaría o la autoridad vial, para poder obtener nuevamente la licencia. La renovación se tramitará conforme a la información registrada en la base de datos de la Secretaría.

Artículo 49.- (...)

- I. (...)
- II. Placas de circulación delantera y trasera vigentes, las cuales deben coincidir con la tarjeta de circulación.

Se deberán portar en los lugares destinados por el fabricante del vehículo, en forma visible.

Queda prohibido colocar micas, plásticos, cintas o cualquier objeto que obstruya o disminuya la visibilidad de las placas de circulación;

- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)

Artículo 52.- (...)

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. En las intersecciones de vías señalizadas con indicación de "ceda el paso" o de "alto", en su caso, deberá siempre ceder el paso a los vehículos que transiten por la vía preferente, sea cualquiera el lado por el que se aproximen, llegando a detener

**PODER EJECUTIVO**

por completo su marcha cuando sea preciso y, en todo caso, cuando así lo indique la señal correspondiente.

En caso de no existir señalamiento en las intersecciones, como medida preventiva, se deberá reducir la velocidad al llegar a dicha intersección;

- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. (...)
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)
- XII. (...)
- XIII. Los vehículos de emergencia o de policía tienen derecho de paso cuando circulen con las señales de sonido y luminosas funcionando simultáneamente.

Constituye una obligación de las y los conductores, ceder el paso cambiando de carril al lado derecho, permitiendo que el paso a los vehículos de emergencias, como los son en forma enunciativa:

- a) Ambulancias;
- b) Patrullas;
- c) Vehículos de la Fiscalía General del Estado de Campeche o de la Secretaría.

Artículo 86.- (...)

- I. Aviso por escrito de la o el interesado ante la autoridad de tránsito que competa, por lo menos con 72 horas de anticipación a la realización de la marcha, desfile, caravana o manifestación;
- II. (...)
- III. Croquis legible de la ruta (origen - destino)

En caso de considerarlo necesario, la Secretaría podrá modificar la ruta.

Artículo 99.- Las escuelas de manejo deberán llevar un registro de la cantidad de cursos, número de participantes o clases y reportarlo a la autoridad de tránsito, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

(...)

(...)

(...)

Artículo 111.- (...)



PODER EJECUTIVO

- I. (...)
 - II. Cuando se trate del traslado de vehículos nuevos o dados de baja de un lugar a otro, dentro del Estado, se precisará esta circunstancia y el lugar a donde va a ser conducido para su registro. Estos permisos sólo podrán expedirse por una vez, previo al pago de los derechos correspondientes, y tendrán validez máxima de treinta días naturales; y
 - III. (...)
- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal en todo lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintitrés días del mes de julio del año 2024.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. MARCELA MUÑOZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.





